

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-754-SPA-547  
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 02 4 5 5 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-754-SPA-547, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos, mismos que son golpeados, de los cuales algunos permanecen amarrados con cadenas y lazos. Han muerto varios ejemplares (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida 510, número 34, colonia Ex Ejido San Juan, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

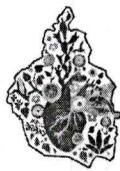
#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida 510, número 34, colonia Ex Ejido San Juan, Alcaldía Gustavo A. Madero.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-754-SPA-547  
NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 02 455 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Vista las constancias contenidas en los expedientes **PAOT-2024-5340-SPA-3841** y su acumulado **PAOT-2024-6441-SPA-4651**, por el presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida 510, número 34, colonia Ex Ejido San Juan, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, investigada en su momento por esta Subprocuraduría, misma que fue concluida mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-1080-2025 de fecha 28 de enero de 2025; y debido a que los caninos motivo de denuncia cuentan con las siguientes características:

La presencia de 14 ejemplares caninos y dos felinos, el cual se describe a continuación:

1. Canino hembra quién responde al llamado de "Nala"
2. Canino hembra quién responde al llamado de "Panquesita"
3. Canino hembra quién responde al llamado de "Yari"
4. Canino hembra quién responde al llamado de "Lili"
5. Canino hembra quién responde al llamado de "Tigresita"
6. Canino hembra quién responde al llamado de "Lobita"
7. Canino hembra quién responde al llamado de "Moli"
8. Canino hembra quién responde al llamado de "Copito"
9. Canino hembra husky 1 sin nombre
10. Canino hembra husky 2 sin nombre
11. Canino hembra criollo sin nombre
12. Canino macho quién responde al llamado de "Max"
13. Canino macho quién responde al llamado de "Abuelo"
14. Canino macho quién responde al llamado de "Borreguito"
15. Felinos 1 sin nombre de color negro
16. Felinos 2 sin nombre de color negro

· **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

· **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en libre deambulación en la azotea del domicilio en comento, la cual está techada y contaba con casas para perro que los protege contra la intemperie. Es de señalar que el sitio se observó limpio sin la presencia de heces ni de olores característicos de orina.

· **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas proporcionadas en diferentes horarios durante todo el día.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-754-SPA-547  
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200-

02 455

-2025

· **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

· **Condición de salud.** Se presentan las cartillas de vacunación vigentes, no presenta lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.

Y debido a que su contenido está relacionado con los hechos que se investiga bajo el expediente citado al rubro, se determinó que tienen conexidad de causa. De conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, trasládese la copia de la **Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-1080-2025** de los expedientes **PAOT-2024-5340-SPA-3841** y su acumulado **PAOT-2024-6441-SPA-4651** al expediente citado al rubro.

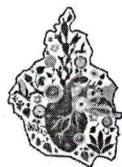
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, alojamiento, comportamiento y condición de salud.
- Derivado de lo anterior se notificó oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-754-SPA-547  
NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- **02 455** -2025

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

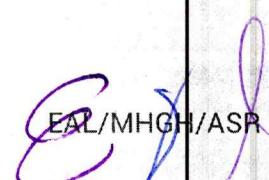
**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



EAL/MHGH/ASR



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-754-SPA-547**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200-2050-2025**

**ACUERDO DE TRANSLADO DE CONSTANCIAS**

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2025. -----

**Vista** a información contenida en el expediente **PAOT-2024-5340-SPA-3841 y su acumulado PAOT-2024-6441-SPA-4651**, relacionado con la denuncia presentada por el presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, ubicados en Avenida 510, número 34, colonia Ex Ejido San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, se tienen dentro de las documentales que conforma dicho expediente, la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-1080-2025 con fecha del 28 de enero de 2025 así como el acta de Visita de Reconocimiento de Hechos y sus anexos de fecha 18 de diciembre de 2024.-----

Y en virtud de que dicha información es de utilidad para la investigación que se realiza bajo el expediente citado al rubro, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales emite el presente:

**----- ACUERDO -----**

**ÚNICO.** - Trasládese al expediente **PAOT-2025-754-SPA-547**, copia simple de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-1080-2025 con fecha del 28 de enero de 2025 así como el acta de Visita de Reconocimiento de Hechos y sus anexos de fecha 18 de diciembre de 2024, contenido en el expediente **PAOT-2024-5340-SPA-3841 y su acumulado PAOT-2024-6441-SPA-4651**, por ser de utilidad para sustanciar los expedientes de mérito; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, 51 fracción XXII y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
EGH/ASR